

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 110-2025-MPMN

Moquegua, 11 de agosto de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" del 08-08-2025, el Dictamen N° 06-2025-COIPSLO-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Infraestructura Pública, Supervisión y Liquidación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, conforme a la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 9° numeral 20) establece las Atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente: "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad", y en su artículo 55°, con relación al Patrimonio Municipal, se indica que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público". Asimismo, el artículo 56° establece que son bienes de propiedad municipal, numeral 7) los legados o donaciones que se instituyan en su favor; siendo que mediante el Artículo 1621° del Código Civil, Decreto Legislativo N° 295, precisa que "por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien". Esto es, se trata de un acto de desprendimiento o de liberalidad que no exige contraprestación alguna del beneficiario de la donación.

Que, las donaciones constituyen actos de liberalidad por el cual una entidad o persona dispone de parte de su patrimonio y lo transfiere de manera gratuita en favor de un tercero el cual puede ser una entidad sin fines de lucro o una entidad del sector público;

Que, el artículo 58° de la Ley N° 27972, establece que, respecto a la inscripción de bienes municipales en el registro de propiedad, los bienes inmuebles de la municipalidad que refiere el presente capítulo, se inscriben en los registros públicos a petición del alcalde y por el mérito de acuerdo de concejo correspondiente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado. Asimismo, las facultades, atribuciones, privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado y las



entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como los actos de adquisición, administración, disposición, saneamiento, custodia, defensa y recuperación respecto de los predios estatales, se rigen por la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, su Reglamento y las normas complementarias y conexas;

Que, el artículo 5 literal b) de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54. 01, establece los Actos de adquisición: Son aquellos actos que permiten a las entidades públicas obtener predios y/o bienes inmuebles privados a través de donación; así como obtener bienes inmuebles privados a través de dación en pago u otras formas de adquisición que no impliquen la erogación de fondos públicos;

Que, la Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54. 01, se aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, en su Título II Actos de Adquisición, Capítulo I – Donación, Artículo 6. - Las entidades públicas pueden acceder a través de la donación a predios o bienes inmuebles de propiedad privada, a título gratuito y voluntario de parte del propietario. La DGA se constituye como donataria cuando la donación de un bien inmueble privado se realiza a favor del Estado. Artículo 7.- La oferta de donación proviene de cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas o cualquier otro que no tenga la condición de entidad del Sector Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, según al numeral 8.1 Para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos: a) Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado, indicando el área, ubicación y número de partida registral; para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información. En el caso de sociedad conyugal, el escrito debe ser suscrito por las partes de la sociedad. b) Documento que contenga el valor comercial. c) La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica. d) Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar. e) En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar. f) Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil;

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles aprobado mediante Resolución Directoral/ N° 0009-2021-EF/54.01 (03/06/2021), establece en su numeral 8.2. Los requisitos precisados en el numeral anterior (es decir el numeral 8.1 Para la aceptación de la donación), según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos. – 8.3 La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral.8.4 Si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente.8.5 Luego de suscrita la escritura pública, el donante y el donatario proceden a la suscripción del Acta de Entrega - Recepción, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva, la que debe señalar los detalles de ubicación, características generales y estado del bien inmueble o predio donado. 8.6 Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE. 8.7 Son de cargo de la entidad pública donataria, el pago de los gastos notariales y registrales que irroge la formalización de la donación, salvo acuerdo distinto con el donante;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 89° que las COMUNIDADES CAMPESINAS tienen existencia legal y son personas jurídicas, siendo autónoma en su organización en el trabajo comunal y el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la Ley establece; concordado



ello en el artículo 2° de la Ley N° 24656; Ley General de las Comunidades Campesinas, en tal sentido la COMUNIDAD CAMPESINA DE YOJO, conforme a su constitución tiene todas las facultades para poder donar a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto un terreno de 38551.42 m2 (de su propiedad), ubicado en el sector de "Sujabaya – Pampa Grande" a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto para la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TROCHA CARROZABLE TRAMO SUJABAYA - PAMPA GRANDE DISTRITO DE CUCHUMBAYA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" con C.U.I. N° 2628329, garantizando con ello la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la trocha carrozable del proyecto;

Que, con el ACTA EXTRAORDINARIA DE ACLARATORIA DE AREA DE TERRENO PARA DONACIÓN de fecha 05 de Mayo de 2025, en donde se hace constar que se reunieron los comuneros hábiles de la Comunidad Campesina de Yojo, Distrito de Cuchumbaya, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; quienes acordaron por UNANIMIDAD Aceptar donar el área de 38551.42 m2 (3.8551 has.) con un perímetro de 7611.58 ml., a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, terrenos que se encuentran dentro de la comunidad, como predio rustico denominado "Comunidad Campesina de Yojo", inmueble que cuenta con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Predio rural ubicado en el sector de Yojo:

Área: 3.8551 ha (38551.42 m2).

Linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con la propiedad de la Comunidad Campesina de "Yojo",

Por el Este : Colinda con la propiedad de la Comunidad Campesina de "Yojo".

Por el Sur : Colinda con la propiedad de la Comunidad Campesina de "Yojo".

Por el Oeste : Colinda con la propiedad de la Comunidad Campesina de "Yojo".

Que, con Carta N° 001-2025/JGPV/PRES.CCJ de fecha 23 de junio del 2025, con número de expediente 2528963, suscrito por el Presidente de la Comunidad Campesina de Yojo, solicita a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, acepte en calidad de donación un área de 7.8663 has (siete hectáreas con ocho mil seiscientos sesenta y tres metros cuadrados) ubicado en el sector de YOJO, Distrito de Cuchumbaya, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 011-2025-MINI-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 15 de julio del 2025, se informa a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión que: "6.1 (...) es Viable aceptar la Donación de Área de Terreno de propiedad de la Comunidad Campesina de Yojo, del predio rural denominado "Yojo", ubicado en el Sector Sujabaya – Pampa Grande, Inscrita en la Ficha Manual N° 0047, con un área total de 1194.38 Has, siendo el área a donar 3.8551 Has. (38551.42 m2) equivalente al 0.323 % del predio rural a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto para la ejecución del Proyecto CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TROCHA CARROZABLE TRAMO SUJABAYA - PAMPA GRANDE DISTRITO DE CUCHUMBAYA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2628329.

Ubicación : Comunidad Campesina de Yojo, Distrito de Cuchumbaya.

Área a donar : 3.8551 has (38551.42 m2)

Perímetro : 7611.58 ml.

Ficha N° : 0047

Propietario : Comunidad Campesina de Yojo.

Valor Comercial : S/. 213,167.00 soles

Que, con el Informe N° 2100-2025-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 16 de julio del 2025 la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública el expediente administrativo sobre aceptación de donación de área de terreno efectuada por la Comunidad Campesina de YOJO del predio rural denominado "YOJO", ubicado en el sector de Sujabaya – Pampa Grande, Distrito de Cuchumbaya, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSTABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TROCHA CARROZABLE TRAMO SUJABAYA – PAMPA GRANDE DISTRITO DE CUCHUMBAYA DE LA PROVINCIA MARICAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE

MOQUEGUA", expediente que es remitido a esta Gerencia de Asesoría Jurídica con el Provedo N° 16385 de fecha 17 de julio del 2025;

Que, el predio se encuentra ubicado en el Sector Yojo, Inscrita en la Ficha Registral N° 0047, además que LOS DONANTES conocen del Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TROCHA CARROZABLE TRAMO SUJABAYA - PAMPA GRANDE DISTRITO DE CUCHUMBAYA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2628329, el cual afecta un área total: 38551.42 m2. En este contexto, el proyecto de creación de la trocha carrozable en el sector Sujabaya - Pampa Grande tiene como objetivo mejorar la seguridad vial, facilitar el acceso rápido para la extracción de productos de la zona, y satisfacer la necesidad de vías de comunicación seguras que integren los diferentes sectores rurales y urbanizaciones adyacentes, los comuneros de la Comunidad Campesina de Yojo aceptan entregar en calidad de Donación a EL DONATARIO - Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el área identificada como afectada de 38551.42 m2, comprometiéndose a suscribir la Minuta y Escritura Pública en Sede Notarial, asimismo se comprometen a realizar la entrega anticipada del área afectada, garantizando la Libre Disponibilidad a favor del Proyecto;

Que, Declaración Juradas del Señor JESUS GERMAN PEÑALOZA VARGAS - PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YOJO, como propietario del predio rural denominado "Yojo", ubicado en el Sector "Sujabaya - Pampa Grande" Distrito de Cuchumbaya, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, Declaran que su predio rural no cuenta con ningún litigio, proceso judicial o proceso administrativo en proceso o pendiente en el que se discuta el derecho de propiedad y/o posesión del predio que conducen;

Que, con el Informe Legal N° 954-2025/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es viable la ACEPTACIÓN DE DONACIÓN DEL PREDIO RURAL PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA, solicitado por la Comunidad Campesina de YOJO con la Carta N° 001-2025/JGPBV/PRES.CCJ de fecha 23 de junio del 2025, con número de expediente 2528963;

Que, a través del Dictamen N° 06-2025-COIPSLO-MPMN, de fecha 31 de julio del 2025, suscrito por la Comisión Ordinaria de Infraestructura Pública, Supervisión y Liquidación de Obras, propone al Pleno del Concejo que es Procedente aprobar mediante Acuerdo de Concejo Municipal, la donación del Predio rural para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, solicitado por la Comunidad Campesina de Yojo con la Carta N° 001-2025/JGPBV/PRES.CCJ de fecha 23 de junio del 2025, con número de expediente 2528963;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de agosto del 2025, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. -ACEPTAR, la donación, por parte de la Comunidad Campesina de Yojo, Distrito de Cuchumbaya, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, propietarios del Predio inscrito con Ficha Registral N° 0047, de Comunidades Campesinas registrado en la Zona Registral N° XIII Sede Tacna, con un área a donar de 3.8551 has, con un valor comercial de S/. 213,167.00 soles, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para la ejecución del Proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA DE TROCHA CARROZABLE TRAMO SUJABAYA - PAMPA GRANDE DISTRITO DE CUCHUMBAYA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2628329.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Gerencia de Administración, Área de Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

